



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 10 de noviembre de 2017

C. 00329-PD/2017

SEÑOR

ALBERTO DE BELAUDE DE CARDENAS

PRESIDENTE DE LA

COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA ENCARGADA DEL ORDENAMIENTO

LEGISLATIVO - CONGRESO DE LA REPUBLICA

JR. ANCASH 569, OFICINA 251, EDIFICIO HOSPICIO RUIZ DAVILA, CERCADO DE LIMA

Ref.: Ley N° 27412 y Decreto Supremo N° 044-2001-PCM

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas de la referencia, mediante las cuales se estableció la obligación de las entidades públicas de remitir al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia, información detallada y sustentada sobre la normatividad con rango de Ley, que afecte el ámbito de su competencia, que haya sido derogada o modificada en forma tácita; así como la posibilidad de que las entidades públicas presenten información adicional sobre aquellas normas que han cumplido la finalidad para la cual fueron promulgadas.

Al respecto, hago de su conocimiento que este Organismo ha procedido a la evaluación correspondiente, verificando que ninguna norma con rango de ley, que afecte el ámbito de nuestra competencia, ha sido derogada o modificada en forma tácita y/o ha cumplido su finalidad para la cual fue emitida, durante el III Trimestre del año 2017.

En tal sentido, le hago llegar el Informe N° 00268-GAL/2017, elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal en el que se sustenta lo señalado en el párrafo precedente.

Hago propicia la oportunidad para hacerle llegar mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado digitalmente por: CIPRIANO
PIRGO Manuel Ángel
(FAU20216072155)

MANUEL ANGELO CIRIACO PIRGO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO (E)



CONGRESO DE LA REPUBLICA
PEDRO OLAECHEA ALVAREZ CALDERÓN
15 NOV 2017
RECIBIDO
Firma _____ Hora 11:58

A	:	LUIS ALBERTO. AREQUIPEÑO TAMARA GERENTE GENERAL (E)
ASUNTO	:	INFORMACION A QUE SE REFIERE LA LEY 27412 Y EL DECRETO SUPREMO 044-2001-PCM
FECHA	:	9 de noviembre de 2017

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ABOGADO ESPECIALISTA EN TEMAS REGULATORIOS	PAMELA LISETT CADILLO LA TORRE
REVISADO POR		
APROBADO POR	GERENTE DE ASESORIA LEGAL	LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TAMARA



III. ANÁLISIS:

- 3.1 El artículo 5º del Decreto Supremo N° 044-2001-PCM, contiene los lineamientos y criterios para identificar las normas derogadas y modificadas tácitamente, conforme la siguiente disposición:

“Artículo 5.- De los lineamientos y criterios para la identificación de las normas derogadas y modificadas tácitamente.-

Para el desarrollo del proceso de identificación, revisión y consolidación de las normas derogadas y modificadas, las instituciones públicas obligadas aplicarán los siguientes lineamientos y criterios:

Inicio del proceso: Se iniciará a partir de las normas con rango de ley publicadas al 1 de febrero de 2001 y continuará con el mes inmediato anterior y así sucesivamente.

Lineamientos metodológicos: Durante el desarrollo del proceso de identificación se revisarán primero las normas de creación, organización y funciones de la institución; posteriormente las normas del sector y se finalizará con la identificación de las normas que resulten incompatibles entre sí de acuerdo con los criterios de derogación y modificación tácita.

Criterios: Para los fines del presente Reglamento se entiende por:

a) Derogación tácita: cuando el contenido de la norma en revisión se opone al de una norma anterior de igual jerarquía;

b) Modificación tácita: cuando el contenido de la norma en revisión amplía, sustituye o precisa una norma anterior de igual jerarquía.

Fuentes: Las instituciones públicas utilizarán como fuentes de información las siguientes:

- a) Diario Oficial El Peruano;*
- b) Anuario de la Legislación del Perú;*
- c) Archivo Digital de la Legislación del Perú publicado por el Congreso de la República;*
- d) Sistema Peruano de Información Jurídica publicado por el Ministerio de Justicia;*
- e) Cualquier otra fuente con carácter oficial.”*

- 3.2 En virtud a los lineamientos metodológicos antes citados, corresponde revisar las normas de creación, organización y funciones del OSIPTEL, tales como el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante TULO de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley 27332 y sus modificatorias, la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL – Ley 27336, así como las demás normas del sector telecomunicaciones.

- 3.3 Al respecto, luego de la revisión y evaluación de las citadas normas, así como de aquellas con rango de ley que afectan el ámbito de la competencia del OSIPTEL, se verifica ninguna ha sido derogada y/o modificada tácitamente y/o ha cumplido su finalidad para la cual fue emitida, durante el III trimestre del año 2017.

